

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; Enseguida la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, dice: Decima Primera Sesión ordinaria, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría:** ciudadana Diputada Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice: para efectos de asistencia a esta sesión los **Ciudadanos Diputados Víctor Manuel Báez López y Víctor Castro López**, solicitan permiso y la presidencia se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; durante el pase de lista, se incorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a continuación, **Presidenta** dice: en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción III del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrieta, Guadalupe Ahuactzin Meneses y Mariano Pinillo Román, en contra de Cruz Hernández Pérez; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **7.** Asuntos generales; enseguida la **Presidenta** dice: se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **veintitrés** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **ceros** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida la se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice: para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el catorce de febrero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice: con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida, **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por el **Ciudadano Diputado José María**

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Méndez Salgado y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** informa: resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se deroga la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Maria Felix Pluma Flores, dice: Buenos Días, con el permiso **presidenta y secretarias de la mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala compañeras y compañeros diputados:** La que suscribe Diputada **Maria Felix Pluma Flores**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **46 Fracción I**, y **48** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción **II** y **10 Apartado A**, Fracción **II** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La constitución federal en el artículo 40 “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las instituciones del mismo, para satisfacer las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado. Podemos resaltar que en cuanto a la edad que establecen los ordenamientos constitucionales federal y local para ser diputados son de veintiún años cumplidos en la federal y en la constitución local establece como requisito tener la calidad de ciudadano, calidad que, para adquirirse, uno de sus requisitos es cumplir la mayoría de edad, es decir dieciocho años cumplidos, lo que resulta ser incluyente con todos los jóvenes mexicanos en cuanto a la participación en las decisiones de nuestro país a través del Poder Legislativo. Contrario a lo anterior podemos observar requisitos más rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como lo son el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, de los cuales establece una edad diferenciada que va de

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como titular de la institución pública anteriormente citada. Lo que si podemos observar de manera homogénea es que la designación del o los cargos que es realizada por el Congreso del Estado, previa evaluación pública con la finalidad de garantizar que los servidores públicos desempeñen su encargo bajo los principios que rigen la función pública como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. De los principios anteriormente referidos, ninguno tiene observancia o restricción directa en cuanto a la edad para poder desempeñar el cargo o comisión que se le pudiera otorgar al designarle la titularidad de alguno de los organismos dotados de autonomía constitucional a una persona menor a treinta años y sí tendría el beneficio de garantizar lo establecido en la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala en cuanto hace a que los jóvenes tienen el derecho de ejercer sus capacidades sin más limitación que las que dicten el respecto de los derechos de terceros, **Artículo 31.-** Los jóvenes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, tratase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que dicten el respeto de los derechos de terceros”. En este caso el derecho de terceros sería que los servidores públicos sean los idóneos para desempeñar el cargo y así la ciudadanía estar

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

debidamente representada por sus servidores públicos, lo que garantizaría resultados positivos en cada una de las instituciones que llegaran a dirigir los jóvenes, ser aprobada la presente iniciativa y de derogar la restricción establecida por la Ley en cuanto a la edad. Es así como el mismo Estado garantiza que los mexicanos y en nuestro particular caso los tlaxcaltecos contemos con servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les ha conferido y en ningún momento podemos observar que la edad esté relacionada o asimilada con la incapacidad para desempeñar algún cargo o comisión o que la edad esté relacionada con la falta de profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia, falta de transparencia o rendición de cuentas, al contrario hoy el Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de aprovechar la alta instrucción profesional con la que cuentan los jóvenes tlaxcaltecos ya que son muchos los jóvenes quienes después de haber concluido su instrucción profesional en la cual aparte de los estudios realizados y previstos en los programas de estudios también tienen que cumplir con la prestación un servicio profesional y prácticas profesionales en cada una de las áreas de educación que reciben, lo que les da la oportunidad de ir adquiriendo conocimientos y experiencias profesionales en las instituciones donde después habrán de desarrollar o ejercer su profesión, también una vez concluido su programa de estudios, ingresan al ámbito laboral y al mismo tiempo siguen con su instrucción profesional, al estudiar una maestría y posteriormente un doctorado, hoy día, Tlaxcala cuenta con doctores en las diferentes áreas del conocimiento con una edad que no rebasa

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

los treinta años y que al mismo tiempo siguen ejerciendo su profesión y desempeñado su actividad profesional ya sea en el servicio público o privado. Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con **proyecto de: DECRETO. ÚNICO. SE DEROGA: LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **46** Fracción I, y **48** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **9** Fracción **II** y **10** Apartado **A**, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA:** Para quedar como sigue: **Artículo 30.- El Consejo General del Instituto estará conformado por tres comisionados mismos que serán electos por el Congreso del Estado, previa convocatoria que emitan las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado y aprobada por el Pleno de éste. I a la IV...; V. Se deroga. VI y VII...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE,** es cuanto señora presidenta. **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Se encuentran presentes los alumnos de la Escuela Superior del Derecho del Estado de Tlaxcala, así como su Director el Doctor Enrique Báez Tobías, se les da la más cordial bienvenida. -----

Presidenta dice: para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Ciudadana Diputada Maria Felix Pluma Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se deroga la fracción III del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **Maria Felix Pluma Flores,** dice: con su permiso **Presidenta y Secretarias de la mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala compañeras y compañeros Diputados:** La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES;** integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La constitución federal en el **artículo 40**, establece, “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Establece la forma de Estado y la forma de gobierno que debe de adoptar el Estado Mexicano. Es a partir del texto del Constitucional que dimanan todas las instituciones del mismo, para satisfacer las necesidades de la población, defensa de sus derechos y la misma organización del Estado. Podemos observar requisitos rigurosos en la Constitución Local y en las Leyes Secundarias para ser integrante de los órganos dotados de autonomía Constitucional como el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, de los cuales establece una edad diferenciada que va de entre los treinta y tres años hasta los treinta y cinco años de edad como requisito de procedencia para la presentación de registro solicitado por la convocatoria abierta y en el caso de no cumplir con ese requisito es desechada de plano la solicitud de participación para fungir como

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

titular de las institución pública anteriormente citada. Lo que si podemos observar de manera homogénea es que la designación de los cargos a los que nos referimos es realizada por el Congreso del Estado, previa evaluación pública con la finalidad de garantizar que los servidores públicos desempeñen su encargo bajo los principios que rigen la función pública como lo son la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. A efecto de garantizar la idoneidad de los servidores públicos encargados de dirigir los destinos de los órganos dotados de autonomía, el Congreso del Estado de Tlaxcala, cuenta con los instrumentos legales y mecanismos procedimentales necesarios a fin de garantizar que la ciudadanía cuente con instituciones organizadas y dirigidas por servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les encomiende, así también la ciudadanía cuenta con instrumentos legales para en caso de que se presuma que cualquier servidor público no estuviere cumpliendo con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas, puede accionar los instrumentos jurídicos necesarios, tales como la denuncia de juicio político entre otros, y en caso de que se demostrara que alguno de los servidores públicos no están cumpliendo con sus obligaciones establecidas en las leyes correspondientes se prevén un catálogo de sanciones de acuerdo con la responsabilidad en la que incurra el servidor público como son las sanciones de tipo penal, fiscal, administrativa y las instituciones para poder imponerlas y aplicarlas. Es así como el mismo Estado garantiza que los mexicanos y en nuestro particular

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

caso los tlaxcaltecas contemos con servidores públicos idóneos para desempeñar el cargo que se les ha conferido y en ningún momento podemos observar que la edad esté relacionada o asimilada con la incapacidad para desempeñar algún cargo o comisión o que la edad esté relacionada con la falta de profesionalismo, excelencia, objetividad, independencia, falta de transparencia o rendición de cuentas, al contrario hoy el Estado de Tlaxcala tiene la oportunidad de aprovechar la alta instrucción profesional con la que cuentan los jóvenes tlaxcaltecas ya que son muchos los jóvenes quienes después de haber concluido su instrucción profesional en la cual aparte de los estudios realizados y previstos en los programas de estudios también tienen que cumplir con la prestación un servicio profesional y prácticas profesionales en cada una de las áreas de educación que reciben, lo que les da la oportunidad de ir adquiriendo conocimientos y experiencias profesionales en las instituciones donde después habrán de desarrollar o ejercer su profesión, también una vez concluido su programa de estudios, ingresan al ámbito laboral y al mismo tiempo siguen con su instrucción profesional, al estudiar una maestría y posteriormente un doctorado, hoy día, Tlaxcala cuenta con doctores en las diferentes áreas del conocimiento con una edad que no rebasa los treinta años y que al mismo tiempo siguen ejerciendo su profesión y desempeñado su actividad profesional ya sea en el servicio público o privado. Lo anterior deja ver que en nuestro Estado contamos con jóvenes preparados, dedicados y constantes, con excelencia profesional y amplia instrucción académica aunado a lo anterior, no omito mencionar que las nuevas generaciones han aprovechado en

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

mayor medida las nuevas tecnologías de la información y herramientas electrónicas para perfeccionar su instrucción académica y potencializar sus habilidades y conocimiento, así como tener una visión mucho más amplia del mundo, lo que permitirá favorecer los procesos democráticos y garantizar los derechos humanos en lo que tiene responsabilidad los órganos dotados de autonomía ya que es a nivel global de donde se pueden aprovechar las teorías y pensamientos innovadores de otras latitudes para los fines que establece la ley para estos órgano autónomos. Aunado a lo anteriormente referido la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala en lo previsto en el numeral 21 prevé el derecho con el que cuentan todos los jóvenes para obtener un trabajo digno y bien remunerado, “**Artículo 21.-** Los jóvenes tienen el derecho a obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tienda a la dignificación del ser humano y a posibilitar mejora la calidad de vida de la sociedad”. así como la posibilidad de desarrollar todas sus capacidades y esto es para el beneficio de todos y cada uno de los tlaxcaltecas ya que si, sus jóvenes tienen la posibilidad de desarrollar sus capacidades y potencializar sus talentos, tendremos servidores públicos profesionales, con excelencia en el desempeño de su actividad pública, independientes, transparentes y con la aspiración plena de seguirse preparando y desarrollando en su actividad profesional, viendo en la designación para ocupar la titularidad de cualquiera de los órganos dotados de autonomía constitucional como la oportunidad de desempeñar su cargo bajo los principios que rigen la función pública y de seguir escalando profesionalmente y no, como para

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

concluir su vida profesional. Es por lo anterior que con la presente iniciativa de reforma se pretende derogar la restricción en cuanto a la edad para participar en los procesos de selección a ocupar el cargo de titular de cualquiera de los órganos dotados de autonomía constitucional dejando la posibilidad a todos los jóvenes que acrediten los demás requisitos establecidos por la constitución y las leyes en la materia, para que participen en los procesos de evaluación y en caso de demostrar la idoneidad para desempeñarse en el cargo que participen estén en la posibilidad de ser designados por este Congreso Local. Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con **proyecto de: DECRETO. ÚNICO. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 35 LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA: Para quedar como sigue: Artículo 35.- Para ser designado Secretario Técnico se deberá reunir los requisitos siguientes: I y II...; III. Se deroga. IV a la X...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE,** es cuanto señora presidenta. **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice: para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrieta, Guadalupe Ahuactzin Meneses y Mariano Pinillo Román, en contra de Cruz Hernández Pérez;** enseguida **la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: con el permiso de la mesa presidenta de la mesa, publico en general que nos acompaña, medios de comunicación, la **COMISIÓN DE**

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 122/2018**, que contiene el escrito de fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, signado por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, mediante el cual solicitaron la revocación del mandato de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. ÚNICO.** Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión o revocación de los mandatos de referencia, los promoventes expresaron, en esencia, lo siguiente: -“... **POR ABANDONAR SUS FUNCIONES DE MANERA CONTINUA SIN CAUSA JUSTIFICADA**”. **“a).**-... el señor Cruz Hernández Pérez por su representación abandonó sus funciones públicas desde el 23 de febrero del año 2018... generando un daño a la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, por más que alegue que con un juicio electoral del índice del Tribunal Electoral número TET-JDC-020/2018, lo

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

habilitaron parcialmente en el cargo, porque durante su gestión es inexistente la ejecución de obra pública... inexistente es el mantenimiento de las obras públicas...”. “**b**). -... los ciudadanos debemos organizarnos para hacer faena... para limpiar las calles, limpiar el cementerio de la comunidad y rehabilitar los baches de algunas calles. El Ayuntamiento de Chiautempan, ha ejecutado obras públicas... y ante la ausencia del multicitado Cruz Hernández Pérez por el abandono de sus funciones públicas, para supervisar dichas obras o hacer algún comentario a los responsables de la obra, los ciudadanos materialmente debemos hacer presencia y suplir la ausencia de autoridad...”. “**c**). - Desde el 23 de febrero del año... (dos mil dieciocho) Cruz Hernández Pérez por su propia voluntad abandonó el edificio público que alberga las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Chiautempan, Tlaxcala, y... despacha en su domicilio particular...”. - “**POR ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD**”. “1.- Del primer informe de actividades del ejercicio fiscal 2017... se observa un ingreso total anual de \$ 399,300.00 y un egreso que fue distribuido entre servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y eventos sociales siendo un gasto total anual por esos rubros de \$399,508.80... informe que por sí mismo es contrario a los intereses a la comunidad de Guadalupe Ixcotla... porque el dinero se aplicó materialmente para el pago de salarios y rubros que nada benefician a la comunidad...”. “... de acuerdo a lo que establece la Ley Municipal... en su artículo 43 fracción V, menciona que no debe conceder **trabajo en la administración**

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

municipal, a su cónyuge o familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, acto que el C. Cruz Hernández Pérez en ningún momento observó, pues... empleó a su yerno **Emmanuel Rosas Fernández como primer comandante de la comunidad de Guadalupe Ixcotla...**. “El señor Cruz Hernández Pérez ha cometido abuso de autoridad en contra de toda la comunidad de Guadalupe Ixcotla, Chiautempan, Tlaxcala... en caso concreto de la obra pública relativa a la Rehabilitación de drenaje en la calle Hidalgo... no gestionó ante la autoridad correspondiente el expediente definitivo de la obra pública descrita con antelación, así como tampoco gestionó registrar la obra, tampoco se dio oportunidad de verificar la licitación pública correspondiente... lo que dio por resultado que... no se haya concluido la obra...”. Adjuntos a su escrito de referencia, los concursantes exhibieron sendas copias de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía; copia certificada del acta de nacimiento de **WENDY XANET ROSAS HERNÁNDEZ**; expediente técnico de la obra pública “rehabilitación de drenaje sanitario en calle Hidalgo”, del ejercicio fiscal 2017, en nueve fojas útiles por su anverso, tamaño carta; un concentrado del primer informe de actividades de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, relativo al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en cinco fojas útiles por su anverso, tamaño carta; un formato a manera de tabulador, titulado “RELACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2017”, en una foja útil por su anverso, tamaño carta; un engargolado que contiene diversas documentales relativas a las acciones materia del primer informe de actividades de la

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, en trescientos cuarenta y una fojas útiles por su anverso, tamaño carta; ciento nueve copias de igual número de credenciales de elector con expresión manuscrita de nombre y firmas de sus titulares; treinta y nueve copias de credenciales de electoral en once fojas útiles por su anverso, tamaño carta; y una relación de treinta y nueve nombres de personas y sus firmas, en forma autógrafa, en dos fojas útiles por anverso, tamaño carta. Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal “... **Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...**”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como “...**Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**” De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de varios particulares para revocar el mandato de determinado Múncipe. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “...**Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**”, así como para “...**Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...**”; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos “... **relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que este Congreso del Estado determine la revocación del mandato del Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Los denunciantes atribuyeron al señor **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** el carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y, aunque no aportaron prueba documental idónea para acreditar que él fue electo para ejercer ese cargo en el

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

actual periodo de Gobierno Municipal, mediante a los diversos documentos que adjuntaron a su promoción, relacionados con el informe de actividades de la Presidencia de Comunidad inherente, correspondiente al año dos mil diecisiete, amén de la plena eficacia probatoria que merecen respecto a su existencia y contenido, en términos de lo establecido en los artículo 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicable supletoriamente, por constituir el derecho común, sirven como indicio plenamente probado que hace presumir fundadamente que dicha persona fue electa para ocupa aquel cargo y que estuvo en ejercicio del mismo, cuando menos hasta la época en que los mismos ocursoantes señalaron que se le impidió continuar con el ejercicio de las funciones respectivas. **IV.** De conformidad con lo previsto en el artículo 90 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, a los presidentes de Comunidad les corresponde, por equiparación, el carácter de Munícipes, es decir, de integrantes de los ayuntamientos de los municipios de esta Entidad Federativa. Ello es así, porque la porción normativa en cita literalmente es del tenor siguiente: ARTÍCULO 90. ...;; El presidente municipal, el síndico y los regidores tendrán el carácter de munícipes... También tendrán ese mismo carácter los presidentes de comunidad...; ...; ...; ...; ...; ...; En consecuencia, también por equiparación, debe considerarse a los presidentes de Comunidad como sujetos respecto a quienes es jurídicamente procedente ejercitar la acción revocatoria de mandato de munícipes, como en el particular lo plantearon los ocursoantes en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ. V.** La figura jurídica de

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos está prevista en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes: Artículo 115.- ...; I.- ...; ...; Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga...; ...; ...; II.- a X.- ...; Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el supra citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante. Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal. Específicamente, con relación a la revocación de mandato de munícipes, es alusivo el numeral 30 de la Ley en comento; mismos que son del tenor siguiente: **Artículo 30.** La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes: **I.** Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada; **II.** Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y **III.** Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada. Como es de verse, en el dispositivo señalado se prevén los supuestos en que procede la mencionada especie de sanción y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidad. Consecuentemente, la

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que el Múnicipe, con relación a quien se pidió la revocación de mandado, haya incurrido, o estén incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en el dispositivo legal recién transcrito, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento inherente. **VI.** A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: **1.** El escrito de denuncia que se provee cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicable conforme a lo que se establece en los diversos 54 fracción VII y 109 de la Constitución Política Local, al haber sido confeccionado siguiendo los lineamientos de ese precepto legal. Ello es así, no obstante, la ausencia de un capítulo de ofrecimiento de pruebas, en razón de que al ocurso de referencia se adjuntaron las documentales que los denunciantes estimaron pertinentes para ilustrar la materia de su dicho, las que en sí mismas constituyen pruebas sobre tal aspecto y, por su naturaleza, no precisan de ofrecimiento expreso. En consecuencia, en este asunto no ha lugar a dictar acuerdo de prevención. **2.** De lo expuesto por los ciudadanos **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en su escrito inicial, se observa que expresaron como razones para solicitar la revocación de mandato, en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, con relación al cargo de referencia, las que se citan a continuación: **a)** Que el aludido servidor

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

público, supuestamente, abandonó el ejercicio de sus funciones a partir del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, omitiendo con ello gestionar y ejecutar obra pública, proveer a la rehabilitación de la infraestructura pública existente, así como estar al pendiente de la ejecución de la obra pública planeada y priorizada por el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala; y que, desde entonces, habría dejado de despachar en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad respectiva, optando por hacerlo desde su domicilio particular. **b)** Que el indicado Múñcipe ha actuado en contra de los intereses de la Comunidad, por eventualmente incurrir en las conductas siguientes: ●De su primer informe de actividades, relativo al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, se advierte que el recurso financiero que recibió la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, de la mencionada Municipalidad se aplicó al pago de sueldos o salarios y otros rubros que, según el dicho de los denunciantes, en nada beneficiaron a ese núcleo de población, y no en obra pública o en la optimización de los servicios públicos. ●Que el citado Presidente de Comunidad transgredió lo dispuesto en el artículo 34 fracción V de la Ley Municipal del Estado, al supuestamente otorgar un empleo de carácter público a favor de su yerno, como Primer Comandante de la Comunidad. **Presidenta:** se pide al Diputado **José Luis Garrido Cruz**, continúe con la lectura; con su venia presidenta, damos la bien venida a la escuela superior de derecho que está con nosotros y a su director bienvenidos. **3.** Con relación a las imputaciones que los peticionarios expresaron en contra del aludido Presidente de Comunidad, la Comisión dictaminadora razona en los

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

términos siguientes: **a)** Con relación a la primera de las causas por las que se pidió la revocación de mandato de dicho servidor público, consistente en que, según el dicho de los denunciante, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** abandonó sus funciones públicas, de manera continua e injustificada, a partir del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, se expresa lo siguiente: • De la versión pública de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano, radicado en el expediente número **TET-JDC-020/2018**, del Tribunal Electoral del Estado, promovido precisamente por **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, y que se emitió el día ocho de junio del año pasado, se advierte que en ese asunto se tuvo por demostrado que el día veintitrés de febrero de la anualidad precedente, varios vecinos de la Comunidad Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, se constituyeron en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad relativa, en el acto solicitaron la “renuncia” del Presidente de ese Núcleo de Población, quien la otorgó por haberse coaccionado su voluntad, de modo que en la misma fecha la asamblea reunida aceptó la renuncia de mérito destituyendo a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** del cargo en mención, luego de los cual se realizaron diversos actos, entre los que destaca el hecho de que se eligió, por usos y costumbres, a otro Presidente de Comunidad para ese lugar y que el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, le tomó protesta. En esa sentencia se determinó no reconocer la validez de la Asamblea celebrada el día veintitrés de febrero del año pasado, mediante la que efectuó la destitución de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, con relación al cargo de

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Tlaxcala, pues se consideró que dicha Asamblea carece de facultades para ello, y se dejaron sin efecto las actuaciones posteriores, incluyendo la toma de protesta de quien sustituyó a dicha persona en ejercicio de tal cargo, por lo que se ordenó al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, procediera a reinstalar en la mencionada encomienda pública a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**. • La sentencia descrita en el punto anterior alcanzó el rango de ejecutoria, al haberse desechado y/o declarado improcedentes los medios de defensa que se plantearon en su contra. No obstante lo anterior, con relación al cumplimiento de la sentencia de referencia, dado que el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, expresó imposibilidad para entregar a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** la posesión de las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, ni el vehículo automotor oficial destinado al titular de la misma, el día seis de agosto del año que antecede, el Tribunal Electoral del Estado ordenó reencausar esa manifestación para tramitarse como incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia. Previa la secuela procesal de rigor, el incidente indicado se resolvió el día veintinueve de agosto del año anterior, en el sentido de que la sentencia definitiva en comento, hasta esa fecha, se había cumplido sólo parcialmente, pues el Presidente Municipal había exhibido cheques relativos a las ministraciones de gasto corriente, que correspondían a la Presidencia de Comunidad referida, así como los sellos oficiales correspondientes, demostró haber convocado a **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** a sesión de Cabildo, y que él había firmado diversos documentos ostentando el

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

carácter de Presidente de la Comunidad en mención, pero reconoció no haber puesto en posesión de él las instalaciones de la citada Presidencia de Comunidad ni la unidad vehicular oficial destinado al titular de la misma, alegando imposibilidad para ello, al señalar que esos bienes eran detentados por un grupo de pobladores, merced a un conflicto social preexistente. La sentencia definitiva tantas veces mencionada se tuvo por cumplida hasta el día trece de septiembre del año pasado, a pesar de que en la determinación inherente no consta que al Presidente de Comunidad citado se le haya puesto en posesión de los bienes en mención. • De lo expuesto en los puntos anteriores se evidencia que no es cierto que a partir del día veintitrés de febrero del año pasado **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** haya abandonado sus funciones, como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y menos aún que ello haya sido así de forma continua e injustificada; sino que, por el contrario, en su momento y transitoriamente, fue privado de esas funciones ilegalmente por la Asamblea de aquella comunidad, reunida precisamente el veintitrés de febrero del año anterior, lo cual fue juzgado así por el Tribunal Electoral del Estado, como se narrado. En consecuencia, si posteriormente a la fecha últimamente citada y hasta la notificación de la descrita determinación de fecha trece de septiembre de la anualidad anterior, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** hubiera faltado a sus deberes de gestión u otros que pudieran atribuírsele, es claro que no habría sido por circunstancias que pudieran reprochársele, sino a causa de la previa separación arbitraria de su cargo. Asimismo, no es dable imputarle la omisión de despachar

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad correspondiente, puesto que, como es de verse, fue privado de la posesión de ese inmueble sin que siquiera el Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, pudiera restituirle la detentación de ese bien, ni siquiera mediante requerimientos directos y expesos por parte del Tribunal Electoral del Estado. • Derivado de lo expuesto, es de concluirse que no sería probable que en el asunto que ocupa se pudiera actualizar el supuesto contenido en la fracción I del artículo 30 de la Ley Municipal del Estado, de modo que al respecto se propone desechar el escrito inicial que se provee. **b)** En cuanto a la causal relativa a el recurso financiero que recibió la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, se aplicó al pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias y eventos sociales, y no en obra pública o en la optimización de los servicios públicos, la Comisión dictaminadora estima que no les asiste la razón a los denunciantes para considerar que con ello **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en ejercicio del cargo que se pretende revocar haya actuado en contra de los intereses de la Comunidad. Lo anterior es así, porque las ministraciones que directamente recibe las comunidades por parte de los gobiernos municipales en el Estado, por su naturaleza, están destinadas al pago de gasto corriente, es decir, a los efectos en que el Presidente de esa Comunidad informó a la misma que destinó los mencionados recursos financieros. Es decir, las citadas ministraciones no necesariamente deben tener como finalidad la ejecución de obra pública ni proveer a eficientar la prestación de los servicios públicos, y

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

si bien, los recursos públicos inherentes, o parte de estos, pueden aplicarse a esos propósitos, ello no depende exclusivamente del Presidente de Comunidad, puesto que la realización de obra pública y la prestación de los servicios públicos municipales no es competencia directa de éste, sino del Ayuntamiento y más concretamente de la administración centralizada municipal, atento a lo previsto en los numerales 115 fracciones III, párrafo primero, y IV, párrafo quinto, de la Constitución Política Federal; 91 párrafos quinto y séptimo y 93 párrafos primero y cuatro de la Constitución Política del Estado; y 33 fracciones V, XI, XXI y XXX, 57, 71, 74 y 74 Bis de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa. Ciertamente, aunque los presidentes de Comunidad tienen el carácter de representantes del Ayuntamiento ante su correspondiente Núcleo de Población, esto es así en la medida necesaria para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos que radiquen en aquel, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Ordenamiento Legal últimamente invocado. Ahora bien, las facultades o atribuciones específicas que al respecto deben ejercer los presidentes de Comunidad deberían contenerse en el Reglamento respectivo, el cual es deber jurídico del Ayuntamiento expedir, en atención a lo previsto en el numeral 33 fracción VII de la Ley Municipal del Estado; sin embargo, luego de efectuar una búsqueda minuciosa, quienes dictaminamos constatamos que el Cuerpo Edificio de Chiautempan, Tlaxcala, no ha expedido esa Norma Reglamentaria, por lo que tampoco se han establecido esas facultades concretas de representación del Ayuntamiento por parte de los presidentes de comunidades en éstas.

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Finalmente, del contenido del artículo 120 de la Ley Municipal Local, se advierte que los presidentes de comunidad carecen de atribuciones para planear, autorizar y ejecutar obras públicas, pues aunque en ese precepto se contemplan las facultades generales de aquellos, entre éstas no se comprenden las indicadas; y tratándose de servicios públicos, aunque en la fracción XX de ese dispositivo se les confiere la facultad y el deber jurídico de brindarlos en el Núcleo de Población que presidan, ello no puede interpretarse en el sentido de que lo hagan de forma autónoma con relación a la administración pública municipal, pues debe observarse también lo establecido en el diverso 33 fracción XI del mismo Ordenamiento Legal. En ese sentido, dado que las ministraciones de recursos públicos efectuadas por el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, a la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, conforme al informe anual de actividades respectivo, se habrían ejercido en acciones acordes a su naturaleza, y dado que el Presidente de esa Comunidad carece de facultades o atribuciones específicas para haber destinado, por sí, los recursos financieros inherentes a obra pública o a la prestación o mejoramiento de servicios públicos, es claro que no podría responsabilizársele por no realizar con los mismos acciones de este tipo. En tal virtud, deviene improbable que pudiera actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 30 fracción II de la Ley Municipal Estatal, por lo que lo conducente será que se deseche la denuncia por cuanto hace a la causal estudiada. **c)** Tratándose de la imputación consistente en que, supuestamente, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ** habría otorgado a su yerno empleo público en

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

la Comunidad que preside, como Primer Comandante de la misma, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 33 fracción V de la Ley Municipal invocada, se estima que, aun suponiendo que el nexo de parentesco por afinidad fuera cierto y que la persona señalada por los denunciantes si gozara de ese empleo, la contratación inherente no podría imputarse al mencionado Presidente de Comunidad. Lo expuesto se sostiene porque conforme a lo previsto en el artículo 41 del Ordenamiento Legal en cita, es el Presidente Municipal quien detenta las atribuciones de nombrar y remover al personal administrativo del Gobierno Municipal, sin que se exceptúe de esas reglas a quienes estén adscritos a las comunidades. Además, tales atribuciones, u otras relativas o análogas, no podría tenerlas el Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, puesto que no están contempladas en el antes mencionado artículo 120 de la misma Ley y porque, en general, no goza de facultades específicas, ya que, se insiste, el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, no ha expedido el Reglamento de las presidencias de Comunidad de esa Municipalidad. Así las cosas, si el supuesto yerno de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, indicado por los peticionarios, hubiera sido nombrado para desempeñar el empleo de mérito, su designación sería atribuible al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, y no al aludido **Presidenta**: solicito al Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, dice: con su permiso Presidenta a los medios de comunicación que nos acompaña, público que asiste prosigo con la lectura. Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, del mismo Municipio, por lo que no podría responsabilizarse a éste si aquel acto fuere irregular; de

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

modo que en torno a la imputación correlativa también deberá desecharse la denuncia. **d)** Finalmente, en lo referente a que, en su caso, **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su carácter de Presidente de la Comunidad que se viene indicando, hubiera sido omiso en realizar gestiones tendentes para proveer a que se concluyera la obra denominada “REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE HIDALGO”, o que no hubiera vigilado el proceso de adjudicación de esa obra, debe decirse que, aún si tales conductas pasivas fueran ciertas, resultarían insuficientes para motivar la pretendida revocación de su mandato. Ello es así porque, como se ha dicho, los presidentes de Comunidad, en general, carecen de facultades para planear, autorizar o ejecutar obras públicas; y, por otra parte, ni en la Ley Municipal del Estado ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Entidad Federativa se prevé que necesariamente a los presidentes de Comunidad les corresponda integrar el Comité relativo, que debe conformarse en cada Municipio, y tampoco que les corresponda ejercer funciones de vigilancia respecto a las tareas de dicho comité o de los contratistas, como para que fuera dable exigirle el cumplimiento de tales quehaceres de vigilancia de los procesos de adjudicación de obras públicas, o de alguna en particular. En todo caso, el reclamo con relación a la demora en la ejecución de alguna obra pública, debería dirigirse en contra del Director de Obras Públicas de aquella Municipalidad, en atención a lo que se dispone en los artículos 74 y 74 Bis fracciones I, II y IV de la Ley Municipal Estatal. En consecuencia, tampoco las imputaciones recién analizadas podrían actualizar la hipótesis contenida en la

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

fracción II del artículo 30 de la Ley Municipal del Estado, por lo que es de concluirse que con relación a las mismas también será menester desechar el escrito de denuncia que se provee. **VII.** Debido al sentido en que se sugiere resolver este asunto, se estima que no ha lugar a mandar ratificar el contenido y firmas de la promoción inicial analizada, como se dispone en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en los artículos 109 de la Constitución Política Estatal y 26 fracción II de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, puesto que a nada práctico conduciría, máxime que con dicho acto de ratificación no podría subsanarse lo tocante a la procedencia del planteamiento sustancial. Por idéntica razón, es de afirmarse que resulta intrascendente el hecho de que no se haya ordenado tal ratificación, en forma previa a turnar el escrito inicial a esta Comisión. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato formulada por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en su escrito

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, presentado el mismo día, en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de revocación de mandato en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su carácter de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día quince de enero del año dos mil diecisiete al quince de mayo del año dos mil diecinueve. **TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, **se desecha**, por notoriamente improcedente, la solicitud de revocación de mandato presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ, FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA, GUADALUPE AHUACTZIN**

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

MENESES y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en contra de **CRUZ HERNÁNDEZ PÉREZ**, respecto al cargo de Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día quince de enero del año dos mil diecisiete al quince de mayo del año dos mil diecinueve. **CUARTO**. Se dejan a salvo los derechos de **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ**, **FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA**, **GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, para que, si es su voluntad, los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente. **QUINTO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, a **GREGORIO QUECHOL JUÁREZ**, **FELIPE FRANCISCO CERERO ARRIETA**, **GUADALUPE AHUACTZIN MENESES** y **MARIANO PINILLO ROMÁN**, en forma conjunta e indistinta, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, del que deriva. Para el efecto indicado, se tiene por señalado como domicilio procesal, y/o para recibir notificaciones, de las personas indicadas, el ubicado en **CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE NÚMERO SIETE, DE LA COMUNIDAD GUADALUPE IXCOTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, en términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común; asimismo, se tiene por autorizados a **NÉSTOR BENITEZ ARENAS**,

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ISRAEL CERVANTES ZÁRATE y JORGE MINOR SANTA CRUZ, para que a nombre de los mencionados denunciante reciban las notificaciones que les correspondan y se impongan del contenido de las actuaciones. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL;** es cuanto señora Presidenta. **Presidenta** dice: queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asunto Políticos. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz**, quien dice: Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

aprobación, es cuánto; acto seguido, la **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Luz Vera Díaz**, en la que se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta** dice: de Acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desee referirse en contra del dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **veintiún** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta: Continuando con el **quinto** punto del orden del día, la Presidenta pide al **Ciudadano Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención Reinserción Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 082/2018, que contiene la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, que presentó el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIII de la Ley

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, estas Comisiones proceden a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO. El Diputado iniciador al motivar su iniciativa en lo conducente expresa lo siguiente:** La iniciativa que propongo conlleva la responsabilidad de delimitar y precisar la competencia de las coordinaciones de protección civil en el Estado y reforzar la capacidad de respuesta ante los imprevistos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas...; ...la redacción actual de la Ley de protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en la práctica ha generado incertidumbre en cuanto a la esfera de competencia que debe corresponder a las coordinaciones de protección civil, tanto estatal como municipales, misma situación repercute en la expedición de reglamentos municipales...; ...una vez aprobada la presente iniciativa se contribuirá a la delimitación de competencia estatal y municipal para el ejercicio de las facultades que los ordenamientos legales y reglamentarios encomiendan a las coordinaciones de protección civil entendiendo que su labor debe privilegiar la coordinación de esfuerzos para la protección de los ciudadanos y sus bienes. Con el antecedente narrado las comisiones que suscribe emiten los siguientes: **CONSIDERADOS. I.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...” La transcrita clasificación, es retomada en los mismos

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción II, define como Decreto a “...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”. **II.** El artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. **III.** Por lo que respecta a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra regulada en el artículo 57, fracción III de la norma anteriormente invocada, al establecer que le corresponde el conocimiento “De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”. En cuanto a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, su competencia se encuentra regulada en el **artículo 60**, fracción **V** del Reglamento Interior de este Poder Soberano, mismo que establece que dicha Comisión le corresponde, entre otros: “Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la protección civil, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

desastre...”. Por ende y toda vez que la iniciativa en análisis, tiene como finalidad el adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; por lo que es de concluirse que estas comisiones ordinarias son competentes para dictaminar en el particular. **IV.** En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación que determine las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, delimitando el ámbito competencial de cada uno de éstos, con el fin de que realicen acciones coordinadas en materia de protección civil. En ese orden de ideas, la Ley General de Protección Civil establece que: los gobernadores de los estados, así como los presidentes municipales, son las autoridades responsables del funcionamiento e integración de los sistemas de protección civil de cada Entidad Federativa; lo anterior, en concordancia con las previsiones de la ley en comento y la normatividad local de la materia. Dicho ordenamiento de igual manera prevé que cada entidad federativa propiciará una división estratégica de las tareas inherentes a las funciones relativas a la protección civil, ello con sustento en las leyes y disposiciones de carácter local. **V.** Bajo tales previsiones, esta comisión concuerda con lo propuesto en la iniciativa, toda vez que lo planteado en ésta tiene como finalidad o propósito reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; con ello, delimitar de mejor manera las facultades inherentes tanto a la Coordinación Estatal como a las coordinaciones municipales de protección civil. Lo cual propiciará, tal y como lo dispone la Ley

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

General de Protección Civil, la distribución estratégica de las tareas relativas a la materia. **VI.** Por cuanto hace a los planteamientos de carácter técnico contenidos en el proyecto de Decreto, confeccionado por el diputado iniciador, estas Comisiones coinciden en términos generales en su contenido, no obstante, fue necesario realizar algunas modificaciones al mismo en la forma siguiente: **a)** Relativo a la adición de las fracciones **XII** y **XIII** al **artículo 3**, al tener como propósito establecer en el glosario de términos los relativos a definir lo que se deberá entender por competencia estatal y municipal, lo cual a criterio de las comisiones que dictaminamos es adecuado. Sin embargo, fue necesario modificar la redacción propuesta por el iniciador y eliminar de éstas, lo relativo a los establecimientos susceptibles de verificación o inspección estatal o municipal, puesto que tal delimitación fue propuesta por el diputado iniciador en las reformas y adiciones a las fracciones **IV** y **XII** de los **artículos 14** y **18**, respectivamente. A propuesta de las comisiones, se adiciona una fracción más al artículo indicado, la cual contendrá la definición de capacidad técnica, entendiéndose a esta como al “Conjunto de recursos de carácter humano, debidamente certificados y acreditados en términos del artículo 20 de esta ley, que deben poseer los ayuntamientos y, se destinen por estos, para ejercer la función o prestar el servicio de protección civil”. **b)** Por cuanto hace a la adición de una fracción **IV**, al artículo 9, esta es tendente a adicionar un principio más, que regirán la actuación de las autoridades que realicen alguna función en materia de protección civil, siendo este el respeto a la autonomía municipal. Lo anterior, a criterio de las comisiones que

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

dictaminamos es adecuado, pues el respeto al tal principio permitirá un mejor actuar en cuanto a las acciones que cada nivel de gobierno implemente en la materia y se proveerá un ámbito competencial delimitado de mejor forma. **c)** Relativo a la reforma del artículo 10 de la Ley en comento, tiene como propósito insertar en el texto del precepto indicado, la porción normativa referente a la esfera de competencias que corresponden tanto al Poder Ejecutivo del Estado como a los ayuntamientos, lo cual es factible a criterio de las comisiones, ya que lo propuesto en la iniciativa es la delimitación de tales competencias y la modificación planteada inserta en la Ley disposiciones relativas a tal pretensión. **d)** En cuanto a la reforma de la fracción VIII del artículo 12, cuyo objeto es el de implementar la firma de convenios, no solo de colaboración, sino de coordinación, cuando los ayuntamientos se encuentren impedidos por no contar con reglamentación o capacidad técnica. Al respecto, estas comisiones concuerdan con tal propuesta, puesto que, de acuerdo al texto constitucional, la protección civil es una materia concurrente, en la cual las entidades federativas y sus municipios, así como la federación, deben implementar acciones coordinadas en apego a las disposiciones y base previstas en la Ley General de Protección civil, así como en lo dispuesto por la legislación local de la materia. **e)** De la reformas a la fracción **IV** del **artículo 14** y a la fracción **XII** del **artículo 18**, es importante señalar que su objeto es común, ya que estas son tendentes a catalogar el tipo de establecimientos que serán susceptibles a ser inspeccionados tanto por la Coordinación Estatal como por las coordinaciones municipales, con el objeto de comprobar

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

el cumplimiento de las obligaciones en la materia de protección civil. Es adecuado lo planteado por el iniciador, ya que al realizarse tal catalogación se eliminará las ambigüedades que la Ley ha generado y permitirá la implementación de políticas públicas, claramente definidas y el ejercicio adecuado de las facultades inherentes a la Coordinación Estatal y a las coordinaciones municipales. **f)** En cuanto a la reformas de los **artículo 96, 106, 107, 108, 109 y 111**, y la adición de un segundo párrafo al **artículo 97**, las comisiones que dictaminamos coincidimos con tales propuestas, ya que al tener estas como propósito la delimitación de las atribuciones relativas a la expedición de dictámenes de protección civil, ya sea en cuanto al impacto por el uso de suelo o, referente al cumplimiento de las disposiciones en la materia, por parte de los dueños de establecimientos, así como la autoridad que se encontrará facultada para sancionar a éstos por las infracciones a la Ley de Protección Civil local. Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **45, 47, 48 y 54** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **3, 5** fracción **I**; **7, 9** fracción **II** y **10** apartado **“A”** fracción **II** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, se **REFORMAN** las fracciones **VI** y **VII** del **artículo 9**, el párrafo primero del artículo 10, la fracción **VIII** del **artículo 12**, la fracción **IV** del **artículo 14**, la fracción **XII** del **artículo 18**, los artículos **82, 96, 106, 107, 108 y 109**, la fracción **I** del artículo **111** y los **artículos 113 y 115**;

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

se **ADICIONAN** las fracciones **XII**, **XIII** y **XIV** al **artículo 3** recorriéndose en su orden, una fracción **VIII** al **artículo 9**, un segundo párrafo al **artículo 97**; se **DEROGAN** los **artículos 116** y **117**; todos de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 3.** ...; **I. a XI.** ...; **XII. Capacidad Técnica: Conjunto de recursos de carácter humano, debidamente certificados y acreditados en términos del artículo 20 de esta ley, que deben poseer los ayuntamientos y se destinen por estos para ejercer la función o prestar el servicio de protección civil;** **XIII. Competencia Estatal:** Atribuciones y actividades que esta Ley y su Reglamento le encomiendan realizar a la Secretaría y, serán ejercidas por ésta a través de la Coordinación Estatal; **XIV. Competencia Municipal:** Atribuciones y actividades que esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos municipales les encomiendan a los ayuntamientos y, serán ejercidas por éstos, a través de las coordinaciones municipales; **XV. a XLII.** ...; **Artículo 9.** ...; **I. a V.** ...; **VI.** Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; **VII.** Honradez y respeto a los derechos humanos, y **VIII. Respeto a la autonomía municipal;** **Artículo 10.** En materia de protección civil, corresponde al titular del Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, **en el ámbito de su competencia**, el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I. a XIII.** ...; **Artículo 12.** ...; **I. a VII.** ...; **VIII.** Suscribir convenios de colaboración y coordinación con organismos y ayuntamientos, cuando estos últimos así lo soliciten o no cuenten con reglamentación o capacidad técnica en materia de protección civil, gestión de riesgos, atención de emergencias y desastres; **IX. a XXII.**

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

...; **Artículo 14.** ...; I. a III. ...; IV. Designar a los verificadores en las diligencias que se efectúen **con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil**, en los establecimientos de competencia estatal, **siguientes:** a) **Inmuebles que tengan un área de construcción superior a mil quinientos metros cuadrados, tales como: viviendas con habitaciones colectivas, asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;** b) **Hospitales, centros médicos, clínicas y puestos de socorro;** c) **Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como a las dedicadas a oficinas de la administración privada de profesionales de la industria de la banca y del comercio;** d) **Delegaciones de policía, centros de readaptación social, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;** e) **Industrias, talleres o bodegas, edificados sobre terrenos con superficie iguales o mayores a cinco mil metros cuadrados;** f) **Destino final de desechos sólidos;** g) **Empacadoras, granjas para porcicultura, avicultura, cunicultura, apicultura y rastros de semovientes;** h) **Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y centrales de microondas;** i) **Infraestructura para almacenamiento, distribución o expendio de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, a través de ducto, gasoducto, o tuberías así como a las instalaciones y equipo para estos fines, siempre que el municipio así lo solicite;**

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

j) Terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, ferrocarriles y pistas aéreas, e, k) Otros establecimientos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a siete mil quinientos metros cuadrados. V. a VII. ...; Artículo 18. ...; I. a XI. ...; XII. Realizar, en el ámbito de su competencia o, en su caso, en coordinación con las instancias correspondientes, visitas de inspección, supervisión y verificación con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, a los establecimientos, instalaciones y lugares o áreas clasificadas como potencialmente de riesgo, siguientes: a) Inmuebles que tengan un área de construcción igual o menor a mil quinientos metros cuadrados, tales como: edificios departamentales, internados o casas de asistencia que sirven de habitación colectiva; b) Edificios para estacionamiento de vehículos; c) Guarderías, escuelas en todos los niveles, dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación; d) Lienzos charros, espectáculos, circos y ferias eventuales; e) Actividades que se realicen en inmuebles o establecimientos que tengan una superficie menor a cinco mil metros cuadrados; f) Instalaciones eléctricas y alumbrado público; g) Parques, plazas, centros sociales o clubes deportivos y balnearios; h) Centros nocturnos, discotecas y salones sociales o de baile; i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas conferenciales y bibliotecas; j) Centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas departamentales, tianguis y eventos especiales; k) Cines, teatros,

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

auditorios, gimnasios, estadios, arenas y plazas de toros; l) Templos y demás edificios destinados al culto religioso; m) Infraestructura para almacenamiento, distribución o expendio de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, a través de ductos, gasoductos o tuberías así como las instalaciones y equipo para estos fines; n) Drenajes hidráulicos, pluviales y aguas residuales; o) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos y anuncios panorámicos, e p) Otros establecimientos que, por sus características y magnitud, sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área menor a siete mil quinientos metros cuadrados. XIII. a XV. ...; **Artículo 82.** Se crea el Fondo Estatal de Protección Civil, que tendrá por objeto promover la capacitación, equipamiento y sistematización de la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, y que se integrará por las asignaciones que para tal efecto determine el Gobierno del Estado, y en su caso, la Federación y los municipios. **Artículo 96.** En el ámbito de su competencia, la Secretaría por conducto de la Coordinación Estatal o las coordinaciones municipales, podrán emitir dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción. ...; **Artículo 97.** ...; **Las personas físicas, así como los dueños o encargados de los establecimientos sujetos a visita de inspección, están obligados**

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

a tramitar ante la coordinación estatal o municipal competente, el dictamen de protección civil, con vigencia de un año, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el Capítulo XV de esta Ley. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Coordinación Estatal a efecto de que esta emita el dictamen, cuando por cualquier circunstancia o en caso de no tener capacidad técnica, se encuentren impedidos. **Artículo 106.** Si derivado de la visita se desprende que no se detectaron irregularidades al momento de llevarla a cabo, la Coordinación Estatal o municipal deberá emitir el dictamen de protección civil en un plazo no mayor a cinco días hábiles, ordenándose se notifique éste al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. **Artículo 107.** Si del acta de inspección se advierte que al momento de la visita se detectó alguna irregularidad, la Coordinación Estatal o municipal requerirá al interesado, mediante la instauración del procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia correspondiente, y notificará de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, las causas de la probable infracción de manera fundada y motivada, para que el interesado realice las medidas correctivas necesarias para cumplir con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en un plazo no mayor a quince días naturales; en caso de no hacerlo dentro de ese término, podrá ser sujeto a las sanciones a que se refiere el artículo 112 de esta Ley. **Artículo 108.** El procedimiento de inspección que instaure la Coordinación Estatal o municipal, deberá observar las disposiciones previstas en esta Ley y otros

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ordenamientos aplicables en la materia. Las coordinaciones municipales deberán acreditar ante la Coordinación Estatal de Protección Civil que cuentan con capacidad técnica para llevar a cabo dicho procedimiento, en caso contrario, toda visita de inspección o supervisión deberá realizarse en colaboración con la Coordinación Estatal. Artículo 109. Cuando de la supervisión se desprenda la comisión de un delito, la Coordinación Estatal **o municipal, según se trate**, informará dicha situación a la autoridad competente. **Artículo 111.** Son infracciones a esta Ley: **I.** Abstenerse de presentar ante la Coordinación Estatal **o municipal**, los programas internos de protección civil; **II. a la X. ...; Artículo 113.** La imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor. La **Coordinación Estatal o municipal respectiva** podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este capítulo. **Artículo 115.** El monto de la multa **se determinará de conformidad con lo que se disponga en la Ley de ingresos de cada municipio, del Estado o el Reglamento de la presente Ley, así como la reglamentación municipal respectiva, según sea el caso**, atendiendo a las consideraciones previstas en el artículo anterior. En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el infractor. Se incurre en reincidencia cuando la misma persona cometa dos o más veces la misma infracción durante un período de **tres** meses, salvo disposición en contrario en esta Ley. Las multas se liquidarán por los

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

infractores en la **tesorería de los ayuntamientos y en** las unidades administrativas, instituciones financieras o establecimientos autorizados **por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado**, según corresponda, en un plazo que no excederá de diez días **hábiles**, contado a partir de la fecha en que se haya practicado la notificación correspondiente; en caso de incumplimiento, el importe de la multa se considerará crédito fiscal por lo que la autoridad fiscal estatal o municipal podrán hacer uso de los procedimientos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 116. DEROGADO. Artículo 117. DEROGADO.

TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Los ayuntamientos del Estado deberán revisar y en su caso actualizar sus reglamentos y disposiciones en materia de protección civil, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO.**

Los titulares de las coordinaciones municipales de protección civil, que se encuentren en funciones al momento de entrar en vigor el presente Decreto, deberán obtener su certificación y acreditación de conformidad con lo previsto el artículo 20 de la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.**

La o el titular de la Coordinación Estatal que se encuentre en funciones al momento de entrar en vigor el presente Decreto, deberá obtener su certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de esta Ley, en un

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL. DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, PRESIDENTE. DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL. DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL,** es cuanto señora presidenta. **Presidenta** dice: queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, quien dice: con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta por la **Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, en la que se solicite el trámite de segunda lectura también dado a conocer quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **veintiún** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra, que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna ciudadana Diputada o ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

somete a votación en lo general, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: miguel Piedras Díaz, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vera Díaz Luz, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Pluma Flores Maria Felix, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice: de conformidad con la votación emitida en lo general se declara aprobado el dictamen de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres disputados en pro y tres en contra, que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna ciudadana Diputada o ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra al Dictamen con Proyecto

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Miguel Piedras Díaz, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vera Díaz Luz, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Pluma Flores Maria Felix, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe resultado del resultado de la votación **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: CORRESPONDENCIA 19 DE FEBRERO DE 2019. Oficio que dirige Evelia Huerta González, Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual remite copia certificada del acta de cabildo por el que se autoriza dar de baja del inventario patrimonial bienes muebles que se encuentran en mal estado. Oficio que dirige Evelia Huerta González, Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para dar de baja diversas unidades vehiculares que se encuentran en mal estado. Oficio que dirige el Lic. Ansberto Alva Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a través del cual presenta Iniciativa para que el Municipio sea Capital del Estado por un día en conmemoración al Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar. Oficio que dirige Ignacio Vázquez Franquiz, Primer Regidor del Municipio de Xaltocan, a través del cual solicita copia certificada del Acta de Cabildo que se generó el día 12 de febrero del año 2019. Oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicitan proporcionar al Síndico Municipal José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, copia certificada del Acta de Cabildo enviada a esta Soberanía, la cual sustenta la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2019, así como copia de los documentos que ingresaron por parte de la Presidencia Municipal para la publicación de la citada Ley de Ingresos. Oficio que dirige el Mtro. Luis Raúl

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite la Recomendación General 35/2019, Sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana. Escrito que dirigen los Regidores Primer, Segundo y Quinto del Municipio de Santa Catarina Ayometla, a través del cual hacen del conocimiento de las irregularidades que se están cometiendo en el Municipio. Escrito que dirige Eloy Ávila Juárez, Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan, a través del cual solicita copia certificada del dictamen con Proyecto de Decreto de resolución del Decreto número Noventa, copia certificada del Periódico Oficial Número 10 de fecha 31 de diciembre de 2018, así como copia certificada del Decreto número noventa de fecha trece de octubre del año dos mil nueve, tomo LXXXVIII, segunda época, numero 2 extraordinario. Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual solicitan llevar a cabo una delimitación entre los Municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y Tepetitla de Lardizábal. Circular que dirige el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Tabasco, a través del cual informa de la apertura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Circular que dirige el Lic. Abel Luis Roque López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice: de la correspondencia recibida con

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, en relación a los bienes muebles; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, en relación a las unidades vehiculares; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Primer Regidor del Municipio de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** Del escrito que dirigen los regidores del Municipio de Santa Catarina Ayometla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del escrito que dirigen

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en coordinación con la Junta de Coordinación y Concertación Política.** De las circulares dadas a conocer; **se tienen por recibidas.** - - - - -

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los ciudadanos diputados que referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, quien dice: Gracias Señora Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos acompañan en esta mañana. En términos de los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 108 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito hacer del conocimiento de la sociedad tlaxcalteca mi participación como legisladora integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en las pasadas audiencias públicas de análisis a la Iniciativa del Ejecutivo Federal, por la que se reforman los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevadas a cabo en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el pasado lunes 11 de febrero, en la que tuve la oportunidad de participar con una ponencia, que lleva implícita propuestas que abonaran a una justa, visionaria y de vanguardia reforma educativa; lo anterior atendiendo a que del instituto político del que provengo me permite tener una perspectiva cercana del tema,

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

aunado a que orgullosamente soy profesora y provengo del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en consecuencia, de manera responsable y comprometida, asistí e inscribí mi ponencia, pues considero que como representante de la voluntad ciudadana, debemos mostrar más trabajo a la ciudadanía tlaxcalteca y menos protagonismos egocéntricos. No se nos debe olvidar que nuestra responsabilidad no solo es dentro de este edificio, nuestro trabajo no debe tener fronteras, ni límites, formamos parte de una nación en la que actualmente se discuten reformas trascendentes para nuestro futuro, por ello no hay lugar a la pasividad, y sí al trabajo permanente. De manera resumida me permito exponer la mencionada participación: Desde la segunda mitad del siglo XX y en lo que llevamos del XXI, el desarrollo, el avance tecnológico e industrial, imponen a la humanidad (especialmente a las mujeres y a los jóvenes) la necesidad de dedicar más tiempo al aprendizaje y al estudio para ampliar sus conocimientos. El derecho a la educación se ha convertido en un derecho a aprender. Según estudios recientes, en nuestro país de cada 100 niños que inician la primaria, 62 la terminan en tiempo y forma, y 38 se atrasan o abandonan la escuela. De hecho, más de 155 mil niños dejan la primaria cada año. De secundaria van a egresar 55 de estos 100 jóvenes en tiempo y forma; en educación básica se pierden casi 600 mil niños y jóvenes que abandonan la escuela en cada ciclo escolar. El bachillerato lo terminarán 27 de estos 100 jóvenes en tiempo y forma; 13 egresaran de la licenciatura y 2 o 3 lo hacen en algún tipo de estudio de posgrado, estos datos nos preocupan, sobre todo en un país donde

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

por años, se ha destinado un alto presupuesto a la educación, ante esto, se han promulgado diversas reformas constitucionales en materia educativa, encaminadas a capitalizar en calidad, todo ese presupuesto, sin embargo vemos que no ha sido suficiente. Como se ha mencionado anteriormente, el principal argumento para las reformas y creación de leyes, y toda la serie de lineamientos derivados, que se ha designado como reforma educativa, es la búsqueda de la calidad en la educación. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente dice en el tercer párrafo: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los contenidos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”; sin duda es claro el ordenamiento constitucional, pero es responsabilidad del Poder Legislativo, generar las herramientas o instrumentos, para que esta sea efectiva ante la sociedad. Lo cierto es que pensar que a través de las disposiciones legales y administrativas se mejorará la calidad de la educación es sólo un aspecto, de lo que puede transformar a la educación. Dos palabras dominan el panorama de la educación en la actualidad: evaluación y calidad, se presentan hermanadas, como si una llevara automáticamente a la otra; la evaluación es un tema latente en la mente de los profesores mexicanos, pues tiene que ver con la permanencia y promoción en el ejercicio docente. Evaluar la práctica profesional de los docentes con el propósito de conocer el impacto educativo que tiene en el aprendizaje de sus alumnos, es algo muy

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

complejo. A los egresados de las escuelas normales se les aplica una prueba mediante el uso de herramientas tecnológicas, como las plataformas digitales, para conocer si son los mejores aspirantes a las funciones docentes. Lo cierto es que la práctica docente es un proceso que se desarrolla en situaciones diversas e inciertas, y que dichas evaluaciones no muestran realmente las aptitudes que cada uno de ellos son capaces de practicar en la docencia. El reto de la educación actual es transformar al hombre en un ser capaz de enfrentar y solucionar los problemas de la vida, desarrollando capacidades y habilidades para el discernimiento, análisis, comprensión, investigación, respeto, solidaridad, etc. La educación de alta calidad se considera una condición necesaria para un mejor nivel de vida; por ello, los gobiernos han empezado a ver a la reforma educativa como un catalizador necesario para el desarrollo. De hecho, a finales del siglo XX, el Banco Mundial llegó a la conclusión de que un factor crucial en el éxito económico de Asia Oriental fue la inversión en capital humano, especialmente mediante inversiones educativas bien orientadas. Una reforma educativa debe ser integral, es cierto, que no se puede mejorar todo al mismo tiempo, pues en un inicio se pensó que la vigente reforma era sólo una plataforma para lanzar reformas educativas secundarias, sin embargo, no fue así, pues solo una reforma laboral persecutoria de los trabajadores de la educación. En suma, la iniciativa de reforma de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una iniciativa que debe terminar en una mejor educación en nuestro país, pero como hemos indicado, todavía falta mucho por hacer, y

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

además la realidad no se cambia por decreto. Tenemos que ser capaces de impulsar un nuevo modelo educativo que, sin renunciar a una lógica de construcción de capacidades para la productividad y el empleo, sea capaz de generar, desde una profunda enseñanza de las humanidades, una nueva conciencia social que dé prioridad a los mejores valores que tenemos. Necesitamos una educación que permita una sana convivencia en colectividad, que nos lleve a preferir la solidaridad sobre el egoísmo; la tolerancia sobre la discriminación y la exclusión; a preferir en todo momento la equidad, sobre la vergonzosa desigualdad que hoy atestiguamos y la cual se sustenta en la acumulación excesiva y el despojo de los más pobres. Para mejorar los procesos de formación para los mexicanos del siglo XXI, es indispensable dejar de pensar que los recursos que se destinan a la educación son un gasto social e inútil; deben de percibirse como la mejor inversión que un país puede tener las bases de un mejor futuro, pero considerando que debe ser una inversión responsable acompañada de otras acciones que fortalezcan el proceso educativo. Para construir un modelo educativo que resuelva las necesidades actuales de nuestra sociedad, se requiere la participación y el compromiso de todos los actores, sociedad, gobierno, trabajadores de la educación y porque no también decirlo que, hasta los millones de alumnos, que exigen y merecen una educación de calidad. Es correcto mencionar que en la iniciativa propuesta materia de las audiencias públicas, se reconoce constitucionalmente el papel fundamental que desempeñan los integrantes del magisterio, otorgándoles también el derecho de una actualización permanente;

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

así mismo la responsabilidad compartida entre los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, sin embargo considero que se pudiera ser más específico en cuanto a la competencia de cada uno de ellos, en términos de la fracción IV del artículo 3º, en esa tesitura reconoce que la iniciativa de mérito plantea eliminar la punibilidad de la vigente reforma educativa, a un instrumento de actualización, modernización y dignificación del magisterio. La política educativa requiere de una reorientación, producto de un análisis profundo de la realidad actual en la que se determinen las nuevas necesidades que la educación ha de resolver, y los procesos que permitan que el sistema educativo nacional sea acorde con la realidad social que vivimos. En este contexto no estaría por demás considerar plasmar en el artículo en mención, la calidad de derecho humano al derecho de la educación, pues el objeto de la educación es la construcción de conocimiento útil para dignificar la vida de todas las personas, así como garantizar algunos de los procesos de aprendizaje más significativos; ya que atendiendo al derecho internacional que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos, de los que nuestra nación es parte, el derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, que deben ampararse en los documentos rectores de los derechos humanos, como nuestra carta magna. Desde el ámbito local, en términos del artículo tercero transitorio de la presente iniciativa, en el Poder Legislativo es nuestro inalienable compromiso, legislar para hacer de esta reforma una realidad en la que miles de tlaxcaltecas tengan una

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

educación de calidad, así como generar los presupuestos precisos, que permitan al magisterio acceder a una evaluación y actualización permanente, pues día a día, los retos en las aulas se presentan son muchos; lo reafirmo una vez más, la calidad en el sistema educativo es una tarea de todos. Agradezco de manera especial y a distancia las atenciones prestadas a los integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en especial a la Diputada Presidenta Adela Piña Bernal, por la invitación a dicho foro, a las Diputadas Zaira Ochoa Valdivia y Marcela Torres Peimbert. Es cuanto, muchas gracias. **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra al Diputado **Omar Milton López Avendaño**, dice: Con su venia Señora Presidenta, el veintidós de noviembre del año pasado en sesión del Pleno de esta Soberanía, quienes integramos la Sexagésima Tercera Legislatura, aprobamos una Minuta con Proyecto de Decreto que contiene la Reforma Constitucional para que se reconozca el derecho a la primera infancia, a partir de esa fecha y hasta el día de hoy han transcurrido casi tres meses, razón por la cual se entiende que el deber del Pleno es tener por aprobada dicha reforma, en consecuencia es nuestro deber como legisladores vigilar que nuestra entidad, vigilar en nuestra entidad el ejercicio del derecho a la primera infancia se haga efectivo, sin limitación y sin restricción alguna. Priorizar la integridad y desarrollo del ser humano son especial, con especial énfasis en la etapa de la primera infancia, debe ser una tarea compartida entre padres de familia y el estado mismo. Una forma de priorizar e incentivar el desarrollo físico, intelectual, psicológico y motriz de los menores en etapa de primera infancia, ha

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

sido el que representa el programa de estancias infantiles a bajo costo, programa que no está por demás mencionarlo inicio bajo el sexenio de Felipe Calderón y que, en la administración de Enrique Peña Nieto, llegó a nueve mil doscientas estancias que atienden a más de tres mil, trescientos quince mil niños en todo el país. Este programa no asistencial sino de apoyo a la formación de los niños en primera infancia está enfocado para apoyar a madres solteras que trabajan, buscan empleo o estudian y, a padres que están solos con los hijos bajo su cuidado entre uno hasta tres años once meses de edad; sin embargo y pese a las bondades que dicho programa ha representado principalmente para madres y jefas de familia pero sobre todo para el sector de la población en primera infancia en este dos mil diecinueve tuvo una reducción a nivel nacional de casi la mitad de su presupuesto, pasando de cuatro mil setenta punto veintiséis millones de pesos en el dos mil dieciocho a dos mil cuarenta y uno punto sesenta y dos millones de pesos en el dos mil diecinueve. Al reducir el presupuesto de las instancia infantil se está atentando directamente contra el derecho de la familia pero sobre todo se atenta contra el derecho de la primera instancia mismo que desde hace tres meses por aprobación del Pleno de esta Soberanía ha sido incluido en el texto de nuestra Constitución Estatal como un derecho humano más. Pero además de la afectación al derecho a la primera infancia y al derecho a las familias, también con este recorte presupuestal se atenta contra el derecho constitucional al trabajo, pues peligran directamente o indirectamente unos setenta mil empleos, suponiendo un promedio de ocho personas por guardería entre los que esta

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

cocinera, pedagogas, especialistas, enfermeros, personas de limpieza y asistencia entre otros. En nuestra entidad de acuerdo con la nota publicada en un medio digital existen doscientas treinta y cuatro estancias infantiles ubicadas en cuarenta municipios del Estado que atienden a poco más de veintitrés mil ochocientos menores que día a día reciben atención servicio de guardería. No obstante estas cifras tal pareciera que el gobierno federal no le interesa atender a este sector social que representan los niños en etapas de cero a tres años once meses. La tranquilidad y el desarrollo armónico integral de nuestros niños, especialmente en los que se encuentran en la etapa de la primera infancia, debe ser prioridad y a la vez representar un esfuerzo conjunto entre padres de familia y el estado, por esto ante la problemática que desde el mes de diciembre de dos mil dieciocho enfrentan las estancias infancias que estaban a cargo de SEDESOL, ahora Secretaría del Bienestar en el Partido Acción Nacional manifestamos nuestra postura de defender y la lucha para que se mantenga este proyecto que involucre al gobierno, a la sociedad y a las familias en la protección de los derechos e intereses de las madres y valga la reiteración del derecho a la primera infancia. Al hacer uso de esta tribuna demando al Presidente de la República mantenga el presupuesto destinado al cuidado de quienes se encuentran en la etapa de primera infancia y a la vez le solicito a la ciudadana María Luisa Albores González Secretaria del Bienestar Social del Gobierno Federal, que clarifique y restablezca a la brevedad el esquema de apoyos de estancias infantiles brindando especial énfasis en la transparencia y entrega de recursos y en la rendición de cuentas, aún

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

estamos a tiempo de que se corrija este hierro y se evite provocar otro grave problema social. No se puede pretender acabar con los problemas simplemente cerrando los ductos, ojala fuera tan sencillo y no es así. Es cuanto Señora Presidenta. **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra al Diputado **José María Méndez Salgado** dice: Honorable Asamblea. Desde esta tribuna, y en mi carácter de Diputado, reconozco que la Comisión de Finanzas y Fiscalización encabezada por la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli, haga que los ediles municipales que reprobaron su cuenta pública del año dos mil diecisiete tenga que, de acuerdo al procedimiento dentro del marco legal, que reintegrar lo observado y o en su defecto enfrenten su proceso legal hasta llegar a la últimas consecuencias, con esto los y las diputadas de la cuarta transformación damos cabal cumplimiento a la petición social de las cuentas claras reiterando nuestro compromiso con la sociedad. Y en este ambiente de claridad de cuentas claras voy a pedirle a la titular del Órgano de Fiscalización a la Contadora Isabel Maldonado Textle, que se audite el próximo patronato de feria Huamantla dos mil diecinueve, para que no se desvíen recursos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Huamantla a eventos de feria. Es cuanto Señora Presidenta. **Presidenta:** tiene el uso de la palabra Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, dice: Muchas gracias Señora Presidenta, muy buena tarde a todos, al inicio de esta década y que coincide también con el periodo del entonces entrada de la administración federal se anunciaron proyectos presidenciales relevantes entre ellos la construcción de siete gasoductos en toda la República, uno

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

contemplado para el Estado de Tlaxcala, Gasoducto Morelos que pretende poder llevar gas del Municipio de Tlaxco a la termoeléctrica de Morelos para poder generar electricidad que pudiera abastecer principalmente a la industria, allá muchos de eso y hoy llegando una nueva administración federal se ha consultado que deberá de llevarse a cabo el poder recopilar la opinión de los ciudadanos por los cuales pasa gasoducto Morelos estamos hablando que son más de seis municipios en el Estado de Tlaxcala que tienen y que comprenden desde Tlaxco y que pasan por Texóloc, Nativitas, Hueyotlipan, Ixtacuixtla, Panotla entre otros muchos más, los que son afectados y que tendrán que emitir un tema de consulta. Quiero pronunciarme a favor del proyecto de Gasoducto Morelos y que pongo a favor de este proyecto debido a la gran inversión de recursos que hasta el día de hoy se han implementado prácticamente a costa de los impuestos de todos los mexicanos, pero también estoy a favor de las iniciativas que pretende el Gobierno Federal implementar en aquellas comunidades donde pasa gasoducto, como es la reducción de la tarifa de la Comisión Federal de Electricidad al respecto del uso doméstico, sin duda alguna eso será un beneficio importante y bastante relevante, esta consulta también abre un sin número de situaciones que están pendientes y que dejaron pendientes la administración estatal anterior, junto con la administración de la Comisión Federal de Electricidad, entonces, desde ese entonces, debido a que se adquirieron distintos compromisos con comunidades, con ayuntamientos y con autoridades ejidales para poder corresponder el paso del ducto a través de obra pública, acciones que se quedaron solamente en una simple promesa,

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

es importante que aquellas autoridades que en su momento fungieron y que hoy pudieran ayudarnos a poder integrar la lista de peticiones que en su momento fuesen planteados para que hoy en esta apertura de la discusión al respecto del proyecto puedan llevarse a la práctica, la reforma que nosotros aprobamos en día de hoy, sobre la Ley de Protección Civil, fortalece a los ayuntamientos para que tengan la posibilidad de poder normar en este caso condiciones de protección civil sobre temas de los ductos que pasaran de esta termoeléctrica, adicionalmente a ello la ventaja de que tengamos un ducto hace que estemos contemplados en la extracción de gas natural, y que en el próximo censo económico quede marcado esta actividad comercial en el Estado de Tlaxcala, y en consecuencia bajo normativas del Código Financiero se pueda generar un recurso adicional que está contemplado en ese instrumento legal para que Tlaxcala en el siguiente ejercicio fiscal se vea beneficiado entre las entidades de las cuales hay extracción de hidrocarburos, así que recordarles a los ciudadanos que se conformará en las comunidades donde pasa gasoducto en mesas de votación para poder hacer presente la opinión de todos y cada uno de ustedes y por supuesto me mantengo a favor del proyecto con las observaciones y precisiones que he hecho con anterioridad. En cuanto Señora Presidenta. **Presidenta:** se concede el uso de la palabra a la Diputada **Maria Felix Pluma Flores**, dice: Muchas gracias, con su venia señora Presidenta, muy buena tarde a todas y a todos compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público que nos acompañan. Como Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte me es grato compartir que en la

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

sesión pasada y el día de hoy se hayan presentado las Iniciativas donde se plantea esencialmente la reducción de edad para ocupar espacios de la administración pública estatal en los organismos autónomos. Esta decisión obedece a las grandes transformaciones que se han venido suscitando en el devenir de los tiempos, pero es hoy precisamente en esta época que se presenta a las juventudes más comprometidas y de manera más consiente con su entorno. En este mundo más globalizado por la tecnología y los avances en materia de comunicación e intercambio de ideas, se precisa y se hace necesario legislar con perspectiva de juventudes. Hoy este término de **PERSPECTIVA DE JUVENTUDES** cobra más vigencia en esta coyuntura, que busca hacernos visibles a las y los jóvenes en su conjunto con la diversidad y la equidad que conlleva la perspectiva, es por ello que en el concepto de JUVENTUDES que utiliza la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se cambia el concepto de “joven” o “juventud” y se habla de “las juventudes” en razón de su heterogeneidad. Es importante reseñar que el concepto de “la juventud” elimina su diversidad, por lo que se propone la referencia de “juventudes” que integra la diversidad. La Perspectiva de Juventud se refiere a identificar los diversos y múltiples enfoques que tenemos a nuestra disposición, con sus utilidades particulares e identificarlas como herramientas de reflexión a través de las cuales se busca la generación de políticas públicas que den certeza de inclusión, equidad, heterogeneidad y de edad. Es por eso, que se hace muy necesario estimadas compañeras y compañeros Asambleístas, legislar con un enfoque, que nos permita ir acompañando a las

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

juventudes con Políticas Públicas que vayan orientadas a la Transformación del Estado de Derecho vigente, que estas políticas reflejen las potencialidades, la fuerza y la capacidad de innovación entre otras muchas más de este sector. Destaco la importancia de este sector de la sociedad, del que, el Presidente de la República el Lic. Andrés Manuel López Obrador tiene como eje central en su Política de Gobierno la realización y el empoderamiento de nosotros las juventudes de México. ¡Hoy somos la Fuerza y también somos el presente! Es cuanto Señora Presidenta. **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra a la Diputada **PATRICIA JARAMILLO GARCÍA**, dice: Con su venia Presidenta, buenos días a todas, a todos, quiero agradecer a todos y todas las personas que fueron parte del primer festival cultural Malintzi, con sede en San Pablo del Monte, que se realizó el dieciséis y diecisiete de febrero el cual nos permitió promover y fomentar la riqueza cultural, gastronómica y talentos, por lo que el Gobernador reconoció que San Pablo del Monte, es un lugar de destino turístico con perfil cultural en la zona centro del país, en mi calidad de Diputada, sigo comprometida en apoyar la cultura en el Estado de Tlaxcala. Es cuanto Presidenta. **Presidenta:** en vista de que ningún ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **veintidós** minutos del día **diecinueve** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firma las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. - - - - -

C. José María Méndez Salgado
Dip. Secretario

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria